

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por SALVADOR ANTONIO MONTERO FONSECA contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informándole que se encuentra pendiente aprobar o modificar la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de junio de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., dieciséis de junio de Dos Mil Veintidós.

Por providencia de fecha 23 de mayo de la presente anualidad, se siguió avante con la ejecución y se ordenó la práctica de la liquidación del crédito, ante lo cual, quien apodera a la parte demandante presentó la respectiva liquidación.

Se procede a efectuar la liquidación del crédito y ver si se ajusta o no a la presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que al haberse expedido el acto administrativo SUB100200 del 29 de abril de 2021 emitido por Colpensiones, por auto del 11 de marzo de 2022 se modificó el numeral primero del auto de mandamiento de pago adiado 21 de enero de 2021, lo cual arroja los siguientes resultados:

CONCEPTOS	VALORES
Saldo a favor del demandante - Auto 11/Mar/22	\$ 13.819.274
Condena en costas Tribunal - Apelación auto - 2 s.m.l.m.v.	\$ 2.000.000
Total liquidación del crédito	\$ 15.819.274

En ese orden de ideas, como la liquidación del crédito arroja un total de \$15.819.274,⁰⁰, se procederá a modificar la presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial.

Con relación a las costas, al observarse que se encuentra vencido el término de traslado y que la liquidación de las costas está conforme a derecho, se procederá a su aprobación al tenor de lo regulado en el numeral 1° del Art. 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, en lo atinente a la petición de entrega del depósito judicial peticionada, en caso de haber saldos por pagar, ha de establecerse los valores de las obligaciones a deber, a fin de dictaminar la suma faltante por cancelar.

CONCEPTOS	VALORES
Saldo a favor del demandante - Auto 11/Mar/22	\$ 13.819.274
Condena en costas Tribunal - Apelación auto - 2 s.m.l.m.v.	\$ 2.000.000
Costas ejecutivo - cumplimiento de sentencia	\$ 1.186.445
	\$ 17.005.719
Menos consignación - medida cautelar	\$ 15.819.274
Saldo pendiente de la obligación	\$ 1.186.445

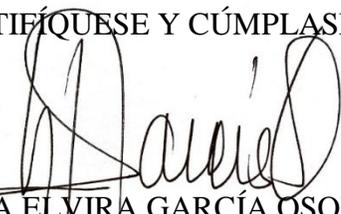
Por auto de fecha 21 de enero de 2021, modificado por auto del 11 de marzo de 2022, se decretó la medida cautelar ordenándose retener a favor de la parte demandante la suma de \$15.819.274,⁰⁰, de lo cual reposa en la cuenta de este despacho los depósitos judiciales N°416010004755873 del 06 de mayo de 2022 por la citada cifra y N°416010004548900 del 24 de mayo de 2022 por valor de \$3.526.612,⁰⁰. En ese sentido, resulta procedente la entrega del depósito judicial al demandante correspondiente a las costas procesales por petición expresa según documento anexo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Modificar la liquidación del crédito practicada por la parte demandante a través de su apoderado judicial conforme a la regla 3ª del Art. 446 del C.G.P., en consecuencia, dicho concepto arroja un total de \$15.819.274,00.
2. Aprobar la liquidación de costas practicada en el trámite del cumplimiento de sentencia en la cifra de \$1.186.445,00.
3. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004548900 del 24 de mayo de 2022 por valor de \$3.526.612,00, al demandante Sr. Salvador Antonio Montero Fonseca, lo cual comprende las costas procesales debidamente aprobadas en el trámite del juicio ordinario a cargo de la entidad demandada Colpensiones.
4. Disponer que el saldo de la ejecución asciende a la suma de \$1.186.445,00, cifra que se tendrá en cuenta para la nueva orden de embargo que se solicitare.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 17 de junio de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°95 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
